Núm. 88. Jueves 23 de Julio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 839.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 *del corriente me dice lo que sigue.*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por este Ministerio no se dé curso á solicitud alguna de los empleados, que no sea remetida por conducto de los Gefes políticos ó del inmediato del ramo á que pertenezcan y venga instruida conforme á lo prevenido en la Real órden de 31 de Octubre de 1838. De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia.

Lo que hago saber á los habitantes de esa provincia por medio del Periódico oficial en cumplimiento de lo que se me ordena y para los efectos correspondientes. Orense 21 *de Julio de* 1846.=*Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 840.

INTENDENCIA.

D. José Antonio Escarpizo, Administrador de Contribuciones directas de esta provincia, y como tal ejerciendo las funciones de Intendente interino por ausencia del propietario.=Hago notorio: que de acuerdo con las oficinas de bienes nacionales, se sacan en arrendamiento público para 2.ª subasta con la rebaja de una sesta parte del típo en los granos, caldos y otras especies, á escepcion del metálico por derechuras y censos que no puede sufrir baja, todas las rentas de casas matrices y prioratos de monasterios y conventos y otras dependencias que se administran por dichas oficinas y quedaron por arrendar en la primera subasta, en los partidos judiciales de esta capital, Ribadavia, Celanova, Allariz, Verin, Carballino, Trives y Valdeorras; dando principio al arriendo el 7 de agosto próximo en esta ciudad en el local que ocupan las oficinas de Hacienda pública en la Fuente del Rey, desde las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde, y al siguiente dia 8 para las mejoras legales, haciéndose subasta doble en los mismos dias y horas en los partidos judiciales que quedan espresados. Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse, advirtiéndose que pasados los dos dias marcados, no se admitirán posturas. Orense 19 de Julio de 1846. I. I.=*José Antonio Escarpizo.*

NUMERO 841.

Idem.

D. José Antonio Escarpizo, Administrador de Directas de esta provincia y como tal Intendente Subdelegado de Rentas de la misma por ausencia del principal.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Luis, natural y vecino del inmediato reino de Portugal, para que dentro del término de 30 dias se presente en el juzgado de esta Subdelegacion á oir la notificacion de las providencias definitivas dictadas por este tribunal y el superior del territorio en la causa que se le ha seguido sobre aprehension de 5 caballerías con sal de fráude: pues asi lo acordó dicho superior tribunal por real auto de 23 de mayo último; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se notificará en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense y Julio 6 de 1846.=*José Antonio Escarpizo.* Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

NUMERO 842.

Idem.

D. José Antonio Escarpizo, Administrador de contribuciones Directas é Intendente Subdelegado de Rentas interino de la ciudad y provincia de Orense. —Hago manifiesto que en la causa pendiente en esta Subdelegacion contra Julian Reinoso, vecino de Soutomel alcaldía de la Bola, sobre aprehension de sal de fráude y malos tratamientos dados por éste á dos dependientes de la empresa del arriendo de la sal, se pidió por el fiscal de Hacienda en 17 de noviembre de 1845 y estimó el juzgado en 25 del mismo se tomase confesion con cargos á los reos, y como dicho Julian Reinoso no se presentase ni fuese habido, se mandó por auto de 17 de junio de este año fuese llamado por edictos, para que dentro del término de 30 dias se presente en esta Subdelegacion á contestar á los cargos que contra él resultan; y no lo verificando pasado que sea dicho término, se sustanciará con los estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 26 de Junio de 1846.=*José Antonio Escarpizo.* Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

NUMERO 843.

Idem.

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes al ex-convento de la Merced de Verin, cuyo remate tendrá efecto el dia 8 del próximo agosto de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y juzgado de 1.ª instancia de Verin con las formalidades que se acostumbran.

Fincas sitas en el pueblo de Villar de Cierbos.

Un prado y poula en términos de Ribeira, su mensura 20 maquilas y dos varas cuadradas de 2.ª calidad, tasada en 400 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.=Otro prado á Saceda de 8 maquilas de inferior calidad, en 277 id. id.=Otro de la misma calidad á Ribeira, su mesura 4 ferrados y medio y 4 varas cuadradas, en 800 rs. id. id.—Otro á Fonte da Pia de 15 maquilas y media, en 367 rs. id. id. =Otro as Lajas de 8 maquilas de mediana calidad, en 300. rs. id. id. Otro al sitio do Lameiro de 15 maquilas y media en semiente, en 234 rs. id. id.—Un nabal al término do Regueiro de 5 maquilas y media de inferior calidad, en 66 rs. id. id.=Una poula de 9 maquilas al mismo nombramiento, en 100 rs. id. id. =Un nabal al sitio das Relbas de 3 maquilas y media de inferior calidad, en 66 rs. id. id.=Al sitio dos Pedros una maquila de tierra en 50 rs. id. id.

Orense 27 de Junio de 2846.=I. I. *José Antonio Escarpizo.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido dirijirme con fecha 6 de junio la Real órden siguiente:=En el artículo 27 del plan de estudios se dispone que un Reglamento señalará las condiciones, bajo las cuales podrá autorizarse el ejercicio de la Cirujía menor ó ministrante á los que desempeñaren ó hubieren desempeñado el destino de practicante en los hospitales. Con objeto de llevar á efecto esta disposicion, de acuerdo S. M. con el dictamen del Consejo de instruccion pública, se ha dignado resolver, que desde luego se ponga en ejecucion el reglamento siguiente.

Art. 1.º Podrán aspirar á que se les conceda la autorizacion necesaria para ejercer la sangría y demas operaciones de la Cirujía menor ó ministrante, segun lo dispuesto en el art. 27 del plan de estudios vigente, los individuos que reunan las siguientes condiciones.

Primera: haber servido dos ó mas años el destino de practicante de Cirujía en hospitales al menos de 100 camas, siempre que presenten certificado espedido por el primer Cirujano del hospital, tanto de haber desempeñado las obligaciones de aquel destino á satisfaccion suya y de los demas profesores, como de haber observado buena conducta durante aquel tiempo.

Segunda: probar que ha estudiado privadamente la flebotomía y el arte de aplicar al cuerpo humano los apositos de toda clase usados en medicina. Deberá comprenderse en el estudio que han de hacer de flebotomía todo lo relativo al arte de hacer evacuaciones sanguineas, ya generales ó ya tópicas, y los medios de remediar los accidentes que pueden sobrevenir durante la operacion; y en el del arte de los apositos los medios usados para aplicar al cútis los cuerpos dotados de accion directamente medicamentosa, los diferentes modos de aplicar al esterior cuerpos de cualquiera clase, cuyos efectos en el cútis puedan ser considerados como medios de curacion, los vendajes mas comunes usados en medicina, y los diversos modos de inyectar sustancias medicamentosas por las vias naturales. Probarán tambien haber seguido al menos por seis meses con un cirujano dentista la practica de la parte de esta especialidad, relativa á limpiar la dentadura y estraer los dientes y muelas.

Art. 2.º Solo podrán probarse los estudios de flebotomía y apósitos señalados en el parrafo 2.º del artículo anterior por medio de certificaciones dadas por el Cirujano mayor del hospital ú hospitales donde el interesado haya servido el destino de pacticante, ó por Regentes de primera ó segunda clase de las facultades de medicina. En los hospitales que tengan mas de trescientas camas serán tambien válidos los certificados de los dos Cirujanos que sigan en categoría ó en antigüedad al Cirujano mayor.

Art. 3.º Todos los individuos que tuvieren las condiciones espresadas en los dos artículos anteriores, presentarán los documentos que las comprueben á los Rectores de las Universidades que sean cabeza del distrito en que existiesen los hospitales donde hayan sido practicantes. El Rector, despues de haberse asegurado por los medios que juzgue mas convenientes de la validez de los documentos presentados, mandará hacer el deposito de las cantidades señaladas en el art. 8.º, y hecho este deposito, serán admitidos á exámen los pretendientes.

Art. 4.º Formarán el tribunal de exámen tres Regentes de medicina de primera ó segunda clase que nombrará el Rector. Si no hubiese suficiente número de Regentes, podrán ser nombrados en su lugar Doctores en medicina y cirujía, ó á falta de ellos en medicina.

Art. 5.º el exámen no bajará de una hora de duracion, destinando parte del tiempo á preguntas y

lo restante á hacer el ejercicio tan practico como sea posible, con cuyo objeto el Rector procurará que se haga en un hospital, asi como tambien que se proporcionen á los examinadores todos los medios que permitan las circunstancias para conseguir tan importante objeto.=Versará el exámen.

Primero: sobre todo lo relativo al conocimiento de las venas y arterias que es indispensable para sangrar con acierto en las diversas partes del cuerpo, con espresion de las diferencias que ofrezca el hacer la sangria en una ú otra parte y sobre el modo de remediar los accidentes que puedan ocurrir durante la operacion.

Segundo: Sobre el modo de aplicar los vendajes mas comunes.

Tercero: Sobre los medios diversos de aplicar al cutis sustancias medicamentosas; de poner cauterios y ventosas y demas estimulos usados como medios de curacion y de hacer escarificaciones.

Cuarto: Sobre los medios de inyectar líquidos por las vias naturales.

Quinto: Sobre el modo de limpiar y estraer dientes y muelas y las reglas generales que deben tenerse presentes en estas operaciones.

Y Sesto: sobre los medios de curar los clavos ó callos y los accidentes que pueden sobrevenir al estraerlos.

Art. 6.º Concluido el exámen, cada uno de los examinadores dará su voto; y si fuese aprobado por la mayoría el examinando, estenderá el secretario el acta, que con todo el espediente formado por el Rector, remitirá este al Director general de instruccion pública, á fin de que si halla conforme á lo actuado, espida la licencia de Sangrador en favor del individuo aprobado.

Art. 7.º Esta licencia autorizará al que la obtenga; Primero: para hacer sangrias generales ó tópicas.

Segundo: para aplicar medicamentos al esterior, poner toda especie de cáusticos ó cauterios y hacer escarificaciones.

Tercero: para limpiar la dentadura y estraer dientes y muelas.

Y Quarto: para ejercer el arte de callista.

Se espresará en la licencia que los Sangradores están completamente inhabilitados para hacer sangrias generales ó topicas, asi como tambien para aplicar medicamentos de clase alguna, poner cáusticos ó cauterios ó hacer escarificaciones sin mandato espreso de profesor medico ó Cirujano en sus respectivos casos; quedando cuando lo hiciesen sin estas circunstancias sujetos á lo que las leyes prescriben respecto á los que ejercen la carrera de curar sin título legítimo.

Art. 8.º Para ser admitido á exámen de Sangrador se hará previamente el deposito de setecientos rs. vn. pagando ademas cien rs. por los derechos de exámen.

Art. 9.º Cuando saliese reprobado un individuo en el exámen para Sangrador, podrá pretender que se le vuelva á admitir á nuevo exámen en cualquier tiempo sin pagar mas que los derechos de los examinadores, pero si fuese reprobado por tercera vez perderá todo el deposito.

Art. 10. Se suspende por un año la obligacion de presentar los certificados de que se hace mencion en el párrafo 2.º del art. 1.º á todos los que ademas de haber sido practicantes en un hospital de mas de cien camas al menos durante cuatro años, hubieren ganado en los Colegios de medicina y cirujía algun curso de Cirujía.

Art. 11. Se concederá á los individuos que existan en la antigua clase de sangradores y hayan sido recibidos conforme á las disposiciones del art. 8. capítulo 16 de la Real Cédula de 6 de mayo de 1804, asi como tambien á los que tengan títulos de la misma clase espedidos por el estinguido Proto-medicato de Navarra, el que puedan cambiar sus títulos por el de Sangrador con las atribuciones arriba señaladas y sin mas gasto que el de cien rs. vn. por el despacho del nuevo título.»

Lo que he acordado se publique en los Boletines oficiales de las provincias de que se compone este distrito Universitario, á fin de que llegue á noticia de los que se crean interesados en las preinsertas disposiciones. Santiago Julio 14 de 1846.—*Juan José Viñas*, Rector.

Número 844.

Juzgado de 1.ª Instancia de Orense.

En Causa criminal pendiente en este juzgado contra Manuel Carballo, Juan Requejo (a) Carrasco, Manuel Alvarez, Manuel Sanchez, Ramon Carballo, Antonio Alvarez, (a) Calouro, Antonio Otero y José Alvarez vecinos de la parroquia de S. Cristobal de Armariz, alcaldia de Nogueira de Ramoin en este partido, sobre malos tratamientos egecutados en la persona de Luis Laso y José Iglesias de la parroquia de Faramontaos, se acordó el arresto de los sobre dichos que no pudo tener efecto por no ser habidos apesar de habérseles llamado por edictos: por tanto, ruego á los Sres. Gefes políticos, Comisarios de proteccion y seguridad pública, Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes constitucionales, y mas autoridades, que siendo habidos en sus respectivos distritos, cuyas señas personales á continuacion se espresan, se sirvan disponer su captura y conduccion á este Juzgado. Orense Junio 27 de 1846. —*Evaristo Perez.*

SEÑAS DE LOS REOS.

De Manuel Carballo.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno: viste pantalon de paño negro, chaleco de paño, sombrero portugués de copa alta y camisa de lienzo.

De Juan Requejo (a) Carrasco.

Estatura bien cumplida, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color trigueño: viste calzon de rizo, chaleco de paño verde, sombrero de copa alta y camisa de lienzo.

De Manuel Alvarez.

Estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos id., cara y nariz regular: viste pantalon y chaqueta de tela morada, sombrero de Orense entrefino y camisa de lienzo.

De Manuel Sanchez.

Estatura 5 pies algo escasos, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno; viste pantalon y chaleco de tela, sombrero portugués, camisa de lienzo crudo.

De Ramon Carballo.

Estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño: viste pantalon de estopa, chaleco de paño ordinario, cubre montera, camisa de estopa y lienzo.

De Antonio Alvarez (a) Calouro.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba mediana, cara gruesa, color trigueño: viste pantalon de riaza, chaleco de paño negro, sombrero ancho, camisa de lienzo.

De Antonio Otero.

Estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara id., color trigueño: viste pantalon algo viejo y roto, sombrero redondo, camisa de estopa.

De José Alvarez.

Estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara id., barba poca, color bueno: viste pantalon negro, sombrero redondo del Reino y camisa de lienzo.

NUMERO 845.

Idem de Sarria.

D. Manuel Lopez Somoza, Abogado de los tribunales nacionales y primer teniente de alcalde constitucional de la villa de Sarria, que por ausencia del Sr. Juez de primera instancia regenta el juzgado del partido. &c. Hago notorio: que en causa pendiente en este juzgado contra Vicente Ramos (a) Aragonés, Manuel Rodriguez (a) Farfante, y otros que pertenecieron á la gavilla de Manuel Martinez Mourillon, acordé por auto de 3 del corriente procurar el arresto de José Fernandez Podusco el nuevo vecino de S. Cosme de Barreiros, Antonio do Val de S. Esteban de Furis en el partido de Lugo y Antonio Lopez de Navarra, y al efecto exortar con todas las autoridades de las cuatro provincias de Galicia, encargadas de proteccion y seguridad pública y mas personas interesadas en la represion de los delitos, procuren tenga efecto su arresto y conduccion con seguridad á este juzgado, para lo cual son anotadas á continuacion sus respectivas señales. Sarria 7 de Julio de 1846.=*Manuel Lopez Somoza.*

Señales de José Fernandez Podusco el nuevo.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, poblado de barba: viste pantalon pardo, chaqueta de paño vejar negro y sombrero ancho portugués.

Idem de Antonio do Val.

Edad 50 años, talla 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz gruesa, barba cerrada, color blanco: viste chaqueta de pieles negras, chaleco verde, pantalon negro remontado de paño verde, sombrero blanco rondeño y zapatos de cuero.

NUMERO 846.

Alcaldía constitucional de Cortegada.

El celador del pueblo de la Adecola con esta fecha me dá el parte siguiente.=El celador del barrio de la Adecola da parte al Sr. Alcalde de Cortegada segun le avisa el del pueblo de Leira en la parroquia de Valongo; falta de dicho pueblo desde el 23 del mes próximo pasado Mauro Carpintero, de edad de 70 años, cuyo sugeto hace tiempo no se halla bueno de la cabeza: se ignora su paradero, tan solamente se dijo lo vieran en Celanova; lo que pongo en su conocimiento con el objeto de que acaso se pueda averiguar su paradero. Lo que traslado á V. S. para los efectos que estime oportunos. Cortegada Julio 5 de 1846.—*Federico Vazquez Araujo.*

SEÑAS.

Edad 70 años, estatura baja, cara rubia: viste chupa, montera, calzon y polainas pardas.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.